

OBERA - Misiones, 27 de abril de 2010.-

ORDENANZA N° 1940

Expte. 203/2009

Ref.: Creando Programa de Recuperación y Protección de Arroyos y Cauces de Agua de la Ciudad de Oberá.-

V I S T O: El presente Expediente, y;

CONSIDERANDO: **QUE**, es fundamental cuidar los recursos hídricos teniendo en cuenta que son vitales, escasos y no son renovables;

QUE, nuestra ciudad, por ser mediterránea, se encuentra a considerable distancia de los ríos que recorren la provincia por lo que es imprescindible proteger todas las fuentes naturales de provisión de agua existentes;

QUE, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y dejar a las futuras generaciones un ambiente saludable, es fundamental preservar y si fuere necesario recuperar y mejorar el medio ambiente en que vivimos en general y en particular los arroyos y la vegetación de sus márgenes;

QUE, en nuestra ciudad están las nacientes y está surcada por numerosos arroyos que nutren la cuenca hídrica de la región, a la que es indispensable cuidar con acciones permanentes;

QUE, a lo largo de nuestra historia se han realizado acciones de saneamiento de los arroyos que no han perdurado, porque algunas personas continuaron tirando residuos y electrodomésticos o lavando vehículos. Esto da la pauta que hacen falta acciones permanentes de intervención en los lugares, de concienciación de la comunidad involucrada y las sanciones adecuadas a quienes no entiendan las obligaciones que entrañan vivir en sociedad. Por todo esto es fundamental que sea una práctica sustentable en el tiempo para recuperar o preservar la calidad del agua y de sus entornos;

QUE, el estado de salud de las personas es una consecuencia, rápidamente perceptible, del deterioro del ambiente y no es extraño que las primeras manifestaciones de los problemas ambientales se vean reflejados en la salud de la población, tanto los originados por el déficit de saneamiento básico (vivienda, agua potable, evacuación de excretas, gestión de residuos sólidos), como por la contaminación del aire, agua, el suelo o por el control y manejo de vectores;

QUE, tener un ambiente sano y agradable, en armonía con la naturaleza, es un derecho básico del ser humano, por lo que es obligación de la comunidad y el estado, lograrlo a partir de difundir las buenas prácticas ambientales, promover los vínculos comunitarios entre los vecinos, las organizaciones, especialmente las organizaciones ambientales y el municipio, formulando los objetivos y las estrategias y afectando los recursos necesarios para lograr tener arroyos saneados y brindar áreas naturales cercanas o

integradas a la ciudad, para que los habitantes disfruten de la posibilidad de recreación en convivencia con la naturaleza en óptimas condiciones de conservación;

QUE, es necesario reglamentar el fraccionamiento de las tierras en las adyacencias de los cursos de agua tanto de las que se incorporan como nuevas urbanizaciones, reguladas en el Reglamento de Mensuras Municipal, como el uso que se de a las ya loteadas;

QUE, es oportuno introducir y arraigar el concepto de fajas ecológicas dentro de la ciudad con las cuales es posible el mantenimiento del hábitat de los animales autóctonos y la protección de las vertientes, cursos de agua y áreas con peligro de erosión;

QUE, esta es una problemática que incluye diversas temáticas (como participación ciudadana, concienciación de los vecinos en saneamiento ambiental y protección de los cursos de agua, padrinazgo de arroyos, relevamiento de predios urbanos, diseño y urbanización de estos espacios, inspección de terrenos privados y de terrenos con proyectos de mensura, limpieza de los arroyos, parqueización y forestación con especies nativas en sus márgenes, etc.) por lo que es necesario involucrar a las distintas áreas técnicas del municipio que tienen los conocimientos necesarios y cuentan con las herramientas necesarias para realizar estas tareas;

QUE, de acuerdo a la Ley Provincial N° 1040, Artículo 7, Incisos a, b, d, g, se encuentra prohibido arrojar, hacer llegar a las aguas de uso público o particular, en forma permanente o transitoria, sustancias cuya naturaleza o efectos resulten nocivos para la biología acuática, arrojar a los ríos, arroyos, lagos y lagunas, residuos de procesos fabriles sin ser sometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, reducir arbitrariamente el caudal de las aguas, alterar los cauces y destruir la vegetación acuática, arrancar o cortar la vegetación de las márgenes;

QUE, la Ley Provincial N° 2932, Artículo 4, Inciso d, fija los objetivos del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y determina entre ellos, Proteger los ambientes que circundan las nacientes de cursos de agua, garantizando sus subsistencia a perpetuidad;

QUE, según la Ley Provincial N° 3426 se fija y regulan las características de los Bosques protectores y fajas ecológicas;

QUE, toda la población somos afectados potenciales toda vez que se contaminen o deterioren los cursos de agua, dado que este líquido es vital, por lo que es indispensable crear las condiciones que permitan rescatar y preservar los cursos de agua de la Ciudad de Oberá;

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ARROYOS Y CAUCES DE AGUA DE LA CIUDAD DE OBERÁ”.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º: EL “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ARROYOS Y CAUCES DE AGUA DE LA CIUDAD DE OBERÁ” tiene por Objetivo General: **Promover la preservación y mejora de los cursos de agua de nuestra ciudad;** y como Objetivos Particulares:

- 1) Gestionar y realizar convenios con instituciones públicas y privadas y con particulares que deseen apoyar los objetivos del programa.
- 2) Coordinar las acciones necesarias en el municipio y con la comunidad para lograr el objetivo general.
- 3) Generar acciones de concienciación y compromiso en la comunidad.
- 4) Realizar la limpieza y recuperación de las zonas degradadas.
- 5) En los espacios verdes, parquizarlos e implantar árboles de especies nativas, desarrollando estos espacios para el esparcimiento comunitario u otro uso público y si hubiera ocupantes trasladarlos a sectores residenciales de la ciudad.
- 6) En los terrenos privados realizar las inspecciones para controlar que no se vuelquen residuos de origen industrial sin tratamiento, o cloacal a los cursos de agua y aplicar las sanciones correspondientes (clausuras, multas, etc.) si esto sucede.
- 7) Controlar el estado de los arroyos y sanearlos para recuperar la calidad del agua.

DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE como Área Natural a Preservar, a las nacientes y arroyos u otros cursos que recorran la planta urbana, ya sean estos, cauces naturales o colectores del agua de lluvia que escurren a estas cuencas.

Se considera Área Natural a preservar:

- 1) A las vertientes y ojos de agua que originen cursos de agua en un radio de 50 metros alrededor de las mismas.
- 2) A los cursos de agua y arroyos y sus galerías de vegetación considerándose “en todos los casos esta superficie no podrá ser menor que tres veces el ancho del curso de agua para cada una de las márgenes...” “...una franja aproximadamente paralela a la misma en ambos márgenes cuya amplitud deberá ser el triple del curso en cuestión, no menor a 15 metros...” según se estipula en Plan Regulador de la Ciudad de Oberá y en el Reglamento de Mensura Municipal respectivamente. En todos los casos se deberá dejar las zonas inundables para el libre escurrimiento de las aguas,

por lo que se deberá tomar como límite mínimo la línea de Máxima Creciente, dado que estas zonas no son aptas para el uso humano.

- 3) A los predios con peligro de erosión donde la pendiente del terreno sea igual o mayor al 20% medida en tramos de 100 metros en el sentido de la línea de máxima pendiente.
- 4) A los terrenos anegadizos o bañados.

DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4º: LOS cursos de agua urbanos que se encuentren en propiedad privada y pública tendrán las siguientes restricciones en el uso del suelo:

- I) En los lotes existentes consolidados la restricción al uso coincide con el límite de máxima creciente en épocas de lluvia, no pudiendo realizarse ningún tipo de construcción dentro del área de restricción, que obstruya el libre escurrimiento del agua.
- II) Cuando el cauce corre a cielo abierto en terrenos con construcciones precarias o baldíos, se estudiará con el área técnica municipal cada caso buscando en las nuevas construcciones preservar el cauce y la vegetación de sus márgenes. En estos casos el Departamento Ejecutivo Municipal con el aval del Honorable Concejo Deliberante podrá canjear estos terrenos por un espacio verde y/o convenir con el IPRODHA para disponer de un porcentaje de las viviendas a construir en la ciudad para destinarlas a este fin.
- III) En los predios sin loteo urbano se aplicará en las nuevas mensuras la presente norma y la Ordenanza de Reglamentación de Mensuras.

Bajo ningún concepto se podrá:

- a) Obstruir el libre escurrimiento de sus aguas.
- b) Reducir el caudal de las aguas.
- c) Entubar o cubrir con estructuras, arbitrariamente sus cauces.
- d) Arrancar o cortar la vegetación de sus márgenes dentro de las áreas determinadas.
- e) Modificar, rellenar o socavar sus barrancas.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5º: LA Coordinación del Programa de Protección de Arroyos y Cauces de Aguas Urbanos dependerá de la Secretaría de Coordinación Institucional y de la Secretaría de Desarrollo Estratégico, o la repartición que las reemplacen en estas funciones, con el apoyo técnico y material de las demás Secretarías. En especial las reparticiones de Asuntos Barriales, Asuntos Institucionales, Bromatología, Catastro, Desarrollo, Inspección General, Mantenimiento, Obras Privadas, Obras Públicas, Parquización, Planeamiento, etc.).-

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de los recursos económicos, humanos y tecnológicos para la preservación y mejora de los márgenes y de los cursos urbanos de aguas, ya sean estos en cauces naturales o artificiales de arroyos u otros cauces de aguas.-

ARTÍCULO 7º: EL Departamento Ejecutivo Municipal tendrá una Unidad Permanente que realizará las tareas de mantenimiento y limpieza de estos espacios, dicha Unidad contará con herramientas e indumentaria adecuada para esta tarea.-

ARTÍCULO 8º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Padrinazgo de arroyos urbanos y de espacios verdes en los que se encuentren arroyos urbanos con organizaciones de la comunidad, empresas o personas que asuman el compromiso de llevar a cabo las acciones que determine el Municipio en coordinación con la Comisión Permanente para el Desarrollo Ambiental Sustentable de la Ciudad de Oberá.-

ARTÍCULO 9º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Padrinazgo con los dueños de terrenos que son surcados por arroyos; en los mismos se distribuirán las responsabilidades y se especificarán las tareas y obras a realizar en los predios, liberando al municipio de toda otra responsabilidad y de acciones legales futuras por parte de los propietarios. En dichos acuerdos la Municipalidad se hará cargo únicamente por las acciones que considere necesarias (Según lo establecido en el Art. 3º). Quedando prohibido realizar otras construcciones o mejoras que beneficien y sean de índole particular del propietario. -

ARTÍCULO 10º: EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará acciones permanentes respecto a la toma de conciencia comunitaria y participación ciudadana tendientes a promover la preservación, el mantenimiento y cuidado de los cauces, sus márgenes y de las aguas que por ellos corren.-

ARTÍCULO 11º: EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará en forma permanente las tareas de control, recepción de denuncias y relevamiento de los predios públicos y privados que tengan Áreas Naturales a Preservar (Según lo establecido en el Art. 3º) para detectar las problemáticas y contaminación en los distintos sectores de la ciudad, realizar un plan de trabajo, operar las acciones de saneamiento, realizar las inspecciones y aplicar las sanciones en los casos que correspondieran o en los espacios públicos diseñar la urbanización, parqueización y forestación con especies nativas en sus márgenes. El D. E. M. a través de sus áreas técnicas confeccionará un cronograma de acciones a realizar, evaluando la necesidad y la disponibilidad presupuestaria para dichas obras.-

DE LOS CONTROLES

ARTÍCULO 12º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a ingresar a los predios que tengan cursos de aguas, naturales o artificiales, para realizar las inspecciones y aplicar las sanciones a aquellos que tengan instalaciones (domésticas, comerciales, de servicios y/o industriales) que vuelquen residuos a los cauces pudiendo aplicar

multas y clausuras hasta tanto cesen en esta actividad o hayan realizado las obras necesarias.-

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13º: ESTABLÉCESE que toda aquella persona y/o establecimiento que produjera algún daño material o contaminación del cauce de los arroyos, desagües naturales y/o artificiales, que genere un riesgo para la salubridad de la comunidad, quedará sujeta a la aplicación de sanciones que consistirá en clausuras y/o multas de hasta 200 UF (1 UF=10 litros de nafta común).-

ARTÍCULO 14º: INVÍTESE a Municipios del Departamento Oberá a adoptar medidas similares a las establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 15º: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 16º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial; **NOTIFÍQUESE**; **DENSE** a la Prensa, y **CUMPLIDO**, Archívese.

ALEJANDRO SANTA ANDREA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Oberá - Misiones

DANIEL BEHLER
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Oberá - Misiones